



*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la balsa n.º 3 para almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Los Ángeles, SL, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. (2018060934)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para balsa n.º 3 para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas los Ángeles, SL, en Torrecilla de los Ángeles.

Segundo. La actividad se ubica en las parcelas 212 y 214 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles. Las coordenadas UTM de la planta son X = 210.180; Y = 4.461.970; huso 30; datum ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 23 de febrero de 2017, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 22 de febrero de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 17 de noviembre de 2017 se recibe informe del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles en el que se concluye que no se observan reparos técnicos ni urbanísticos a la concesión de la autorización ambiental solicitada, en aquellos aspectos que son competencia municipal.

Sexto. Con fecha 11 de enero de 2018 se recibe del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles copia de las notificaciones a los vecinos inmediatos de la participación real y efectiva en el trámite de la participación pública de la AAU.

Séptimo. Con fecha 1 de febrero de 2018 se formula Informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 1 de marzo de 2018 a Aceitunas



los Ángeles, SL, y al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, asimismo con fecha 1 de marzo de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Aceitunas Los Ángeles, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de balsa n.º 3 de evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 10.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/199.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	1.480 m <sup>3</sup> /año

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

**- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas**

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada en el anexo I de la presente resolución.
  - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
  - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- Será impermeabilizada con lámina de geotextil y con lámina de polietileno, y cumplirán con las siguientes características constructivas:
- Profundidad de 2,5 m.
  - Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 3H:2V.
  - Estructura:
    - ◇ Sistema de control de fugas mediante dos piezómetros.
    - ◇ Sistema de detección de fuga mediante tubos ranurados en forma de espina de pez que desembocan en una arqueta exterior a la balsa.
    - ◇ Lámina de geotextil.
    - ◇ Lámina de polietileno.
    - ◇ Cuneta en el perímetro de la balsa que está en contacto con los taludes de las balsas n.º 1 y n.º 2.
    - ◇ Cerramiento perimetral.
    - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 2 m. de altura, quedando los últimos 50 cm como resguardo y seguridad, hasta completar así los 2,5 m de profundidad máxima.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica los piezómetros testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, bianual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - a -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.



6. Se instalarán dos piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 210.108; Y: 4.461.881; huso 30; datum ED-50 y X: 210.204; Y: 4.461.914; huso 30; datum ED-50, a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

- c - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - Certificado de la empresa instaladora de la impermeabilización de la balsa.
  - Licencia de obra.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo la limpieza de la balsa con la suficiente antelación, esta deberá ser:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
2. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



Vertidos:

4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- f - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 27 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de almacenamiento y evaporación de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas situada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), con capacidad para procesar 1.000 tn de aceituna por campaña, la cual genera 1.480 m<sup>3</sup> de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras. El volumen de almacenamiento de las aguas residuales hasta una altura de 0,5 metros será de 2.538 m<sup>3</sup>. El volumen total de la balsa es de 13.570 m<sup>3</sup>, por lo que existe un amplio margen de seguridad para almacenar agua de lluvia.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 de su anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la balsa la cual se ubicará en las parcelas 212 y 214 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres); las coordenadas geográficas de las mismas son:

Balsa n.º 3	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	210.217	4.461.991	30	ED50
Vértice n.º 2	210.236	4.461.951	30	ED50
Vértice n.º 3	210.109	4.461.925	30	ED50
Vértice n.º 4	210.119	4.461.898	30	ED50

La balsa impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 6.090 m<sup>2</sup> de superficie de coronación, y 4.681 m<sup>2</sup> de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 3H:2V.





El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.
- Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación.

Todas estas aguas son bombeadas desde la fábrica a la balsa mediante una tubería enterrada fabricada en PEAD de 10 cm de diámetro.

- La impermeabilización de la balsa consiste en la colocación encima de una lámina de geotextil sobre la que va una de polietileno.
- Para la detección de fugas la balsa las instalaciones contarán con una red de tubos perforados de PVC DN110, conectados en espina de pez, bajo la lámina geotextil, que irán conectados a una arqueta ubicada en el exterior de la balsa.
- Asimismo las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 210.108; Y: 4.461.881; huso 30; datum ED-50 y X: 210.204; Y: 4.461.914; huso 30; datum ED-50.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II****GRÁFICO**

## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "TERCERA Balsa DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DE FABRICA DE ADEREZO DE ACEITUNAS ", CUYO PROMOTOR ES ACEITUNAS LOS ÁNGELES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES. IA16/01574.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una tercera balsa impermeabilizada para evaporar de forma natural las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en la planta de aderezo de Aceitunas los Ángeles, S.L.

Las características de la balsa serán las siguientes:

- Superficie de coronación: 6.090 m<sup>2</sup>.
- Superficie del vaso a h= 0,5 m: 5.100 m<sup>2</sup>.
- Superficie de fondo: 4.861 m<sup>2</sup>.
- Profundidad total de la balsa: 2,5 m.
- Talud: 3H:2V.
- Volumen total de la balsa: 13.570 m<sup>3</sup>.
- Lámina de vertido: 0,50 m

La balsa se acondicionará con el fin de evaporar de manera natural los efluentes de la fabricación de aceituna negra oxidada y aceituna campo\_real. La capacidad de evaporación podrá verse mejorada por el empleo de aspersores en el interior de la balsa.



Todo el efluente tratado procede de una fábrica de la propiedad con capacidad de procesado de 1.000 Tm de aceituna/año. Los efluentes tratados proceden de la lejía (sosa) de cocido y de la salmuera del proceso.

El volumen anual máximo generado por la fábrica y eliminado a esta y a las otras dos balsas anteriormente construidas asciende a 1.480 m<sup>3</sup>.

Los efluentes serán bombeados desde la fábrica a la balsa mediante tuberías enterradas existentes enterradas de alta presión en PEAD.

Actualmente, la balsa se encuentra sin impermeabilizar y sin uso alguno, por lo que se pretende impermeabilizar la misma. La balsa además presenta vegetación espontánea herbácea y arbustiva.

Tras adecuar, compactar y reperfilar los taludes existentes, se procederá a la impermeabilización de la balsa con lámina geotextil y lámina impermeabilizante de PEAD de 1,5 mm de espesor y juntas termoselladas.

La balsa contará con un sistema de detección de fugas en "espina de pez" consistente en un sistema de recogida de posibles filtraciones con tubo perforado bajo la lámina geotextil y conectado con una arqueta ubicada en el exterior de la balsa.

La balsa dispondrá además de un sistema de detección de fugas consistente en un piezómetro entubado con tubo perforado de pvc.

## 2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el mismo mediante las subsanaciones recibidas con fecha 21 de febrero de 2017 y con fecha 4 de agosto de 2017.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe de fecha 9 de noviembre de 2017 que la actividad se localiza fuera de espacios de la Red Natura 2000.

Además en dicho informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE Nº 90).

El informe concluye con una serie de medidas preventivas tales como:

- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna. Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno exterior de la balsa. Estas balsas se instalarán cada 20-25 m. en el perímetro de la misma.
- Se recomienda la plantación de matorral noble típico de la zona que puede desarrollar un gran porte, como madroño, olivilia, durillo, labiémago prieto (*Phyllyrea latifolia*), serbal silvestre (*Sorbus torminilis*), mostajo (*Sorbus latifolia*), majuelo (*Crataegus monogyna*), escobón (*Cytisus striatus*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), acebo, etc.
- En cuanto al vallado, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, el cerramiento que se pretenda instalar, al superar los 5.000 m<sup>2</sup> de superficie afectada, no queda recogido entre los supuestos del artículo 17 del citado decreto, por lo es necesaria la autorización expresa de la dirección General de Medio Ambiente para la instalación de cerramientos no cinegéticos, que deberá solicitar según el modelo del Anexo II del Decreto 226/2013.

- La con fecha 17 de noviembre de 2017 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



- El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles remite con fecha 17 de noviembre de 2017 informe indicando que no se observan reparos técnicos ni urbanísticos a la instalación, en aquellos aspectos de competencia municipal.
  - La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe favorable con fecha 5 de diciembre de 2017, en el que establece que:
    - La carta arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
    - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se asentará sobre la parcela 213 y 214 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles.

La balsa se encuentra excavada parcialmente en el sustrato y ocupa una superficie de 6.090 m<sup>2</sup>.

La balsa propuesta pasa a engrosar el número de balsas con las que actualmente cuenta la instalación para la gestión de los efluentes de la planta de aderezo, ubicándose esta junto a las dos anteriores.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa, la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control y la instalación de dos piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a la balsa.

4. **Resolución**



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. Según los informes recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones Públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas correctoras del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, así como las incluidas en este informe, las recogidas tanto en el documento ambiental así como las incluidas en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

#### **4.1 Medidas en fase pre-operativa**

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser entregadas a gestor de residuos autorizado.
- Dado que el muro sur de la balsa se encuentra actualmente construido deben llevarse a cabo controles geotécnicos necesarios de manera que se garantice la estabilidad estructural del mismo.

#### **4.2 Medidas en fase operativa**

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 2,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,5 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

Para poder llevar a cabo un control del volumen de vertido en la balsa se instalarán a lo largo de la misma varias escalas numeradas que indiquen la altura de la columna de agua.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este

sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.

- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Se recomienda la instalación de malla engomada de color verde, así como postes lacados en el mismo color para la integración paisajística de la instalación.
- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos dos en cada lado de la balsa, separadas como máximo 20 m.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### **4.3 Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo.**

- Además de llevarse a cabo la impermeabilización total de la balsa deberá contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.



- Además del sistema de detección de fugas indicado en el apartado 4.2, la balsa deberá contar además con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas mediante la instalación de dos piezómetros de control.

Estos dos piezómetros de control adicionales se sumarán a los cuatro ya existentes para el resto de las instalaciones.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y una arqueta bien localizada para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.

Estos piezómetros debe alcanzar una profundidad de al menos 9 metros respecto a la rasante natural del terreno y se instalarán en las ubicaciones indicadas en el documento ambiental, que corresponden con las siguientes coordenadas UTM (ED-50):

	Coordenada X	Coordenada Y
Piezómetro 1	210.108	4.461.881
Piezómetro 2	210.204	4.461.914

- Se debe llevar a cabo un control mensual del agua freática en el caso de que ésta aparezca en estos dos piezómetros. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

#### 4.4 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso se procederá a la demolición adecuadamente de las instalaciones, su posterior retirada de los residuos a un gestor autorizado.

#### 4.5 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.

Se utilizarán para ello especies autóctonas indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.6 Programa de vigilancia ambiental

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
  - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
  - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
  - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
  - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
  - Resultado de las revisiones visuales periódicas (al menos cada dos meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 4.7 Medidas complementarias

- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.qobex.es/>), debiendo entenderse que no exime



al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de febrero de 2018



**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo. Pedro Muñoz Barco

...

